

La forma de presentación no telemática o a través de las unidades de personal será admitida en los casos expresamente previstos en cada convocatoria. Las personas concursantes deberán unir a su solicitud cuantos documentos hayan de ser tenidos en cuenta.

5.3.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, los concursantes podrán retirar o modificar sus solicitudes mediante una nueva solicitud, que anulará totalmente la precedente.

5.4.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá modificación alguna en las mismas y las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario.

BASE 6ª.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Con posterioridad a cada convocatoria se constituirá una única Comisión de Valoración, que asumirá la totalidad de las funciones relativas al desarrollo del procedimiento y a la valoración de los méritos alegados, sin que puedan constituirse comisiones o subcomisiones adicionales para dicho fin.

La Comisión de Valoración estará integrada por cuatro miembros, de entre los cuales se designarán la Presidencia y la Secretaría, esta última con voz y voto, por su condición de miembro del órgano. Asimismo, se designarán miembros suplentes que, alternativamente con los titulares, integrarán la Comisión de Valoración.

Su composición será predominantemente técnica, debiendo pertenecer todos sus miembros a una Escala o Subescala del subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados, velándose en todo caso por los principios de especialidad, profesionalidad, imparcialidad y paridad.

Cuando se trate de la provisión de puestos reservados a personal laboral, podrán ser nombradas como personas integrantes de la Comisión de Valoración aquellas empleadas y empleados públicos cuya condición sea la de personal laboral fijo, siempre que pertenezcan a un grupo profesional igual o superior al de los puestos objeto de valoración.

Asimismo, podrán formar parte de las Comisiones de Valoración las personas empleadas públicas que ostenten una Dirección General o una Secretaría Técnica, siempre que tengan la condición de directivos profesionales y hayan sido nombradas mediante un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. Podrán constituirse, celebrar sesiones y remitir actas a distancia, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, aquellas sesiones en las que se lleven a cabo las valoraciones de los candidatos deberán llevarse a cabo de forma presencial.

Cuando el concurso, por razones de especial complejidad técnica o por otras circunstancias debidamente justificadas, así lo aconseje, la Comisión de Valoración podrá proponer la incorporación con carácter temporal de asesoras o asesores especialistas, cuyo nombramiento será efectuado por Orden de la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad. Dichas personas asesoras colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus respectivas especialidades técnicas en la valoración del concurso, actuando en todo caso bajo la dirección y coordinación de la Comisión de Valoración. Se podrá designar por la Comisión, a propuesta de la Secretaría, a ayudantes administrativos, cuya labor consistirá exclusivamente en labores mecanográficas.

Los miembros de la Comisión, el personal asesor especialista y ayudantes administrativos deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015. La abstención habrá de aceptarse de forma expresa y únicamente versarán por algunos de los motivos recogidos en el referido artículo 23, salvo motivos excepcionales libremente valorados por la titular de la Consejería competente.

La comisión resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en las bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos, teniendo en cuenta su tenor y lo dispuesto en la normativa vigente.

Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y, en caso de empate, se repetirá la votación, hasta que se obtenga ésta. Si en una tercera votación persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión, votando siempre, en último lugar, el Presidente.

Tanto los miembros de la Comisión de Valoración como los asesores o especialistas que se incorporen a las mismas serán indemnizados de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El régimen jurídico aplicable a las Comisiones será el que se establece para los órganos colegiados en la normativa básica estatal reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

BASE 7ª.- EXCLUSIÓN, RENUNCIAS Y DESISTIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO.

Si en cualquier momento anterior a la resolución del presente concurso la persona participante hubiera obtenido un puesto con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo al órgano convocante, excluyéndose del procedimiento de provisión.